

Canal Ético de Fundación Down Zaragoza

(texto incluido en la pestaña “Canal Etico” de la web
www.downzaragoza.org)

Bienvenido/a al canal Ético de la Fundación Down Zaragoza. El objetivo de este canal es que cualquier persona, organización o grupo de interés pueda informar acerca de cualquier conducta presuntamente ilícita o irregular por parte de cualquier empleado, colaborador, alumno, profesor, o terceros con alguna relación profesional con la Fundación Down Zaragoza. Asimismo, a través de este canal podrán reportarse conductas poco éticas, inapropiadas o contrarias a cualquiera de los principios y valores de nuestra organización o a nuestras normas y políticas internas.

Las denuncias podrán presentarse de manera anónima, en este caso simplemente marque la casilla de “Denuncia anónima”; en caso contrario deberá identificarse en el momento de su presentación rellenando los campos habilitados a tal efecto.

Fundación Down Zaragoza garantiza la máxima discreción y confidencialidad del denunciante, tanto en el momento de recepción de la denuncia como durante la tramitación y gestión de la misma, así como su protección efectiva frente a represalias.

Asimismo, Fundación Down Zaragoza no permitirá el acceso a la denuncia por personal no autorizado ni cederá sus datos, a excepción de los casos legalmente previstos o que el usuario lo autorice expresamente.

Fundación Down Zaragoza informa que las personas que efectúen denuncias de mala fe, con conocimiento de su falsedad o con el único propósito de menoscabar la reputación y el prestigio de la Fundación Down Zaragoza o de cualquiera de sus profesionales o directivos, serán sometidas a las sanciones previstas en el régimen sancionador de la organización. Fundación Down

Zaragoza, así mismo, ante ese tipo de denuncias podría acudir al amparo de los Tribunales de Justicia si hubiere ilícito civil o penal.

Puede consultar [aquí](#) las condiciones de uso del canal, así como los derechos y obligaciones que le asisten en nuestro *Procedimiento de uso y funcionamiento del Canal Ético*.

Una vez enviada su Denuncia, deberá anotar el código que le saldrá a continuación:

SISTEMA DE GESTIÓN INTERNO DE DENUNCIAS

1.- ¿Qué informaciones pueden comunicarse a través del canal en un contexto laboral o profesional?

- Actos, conductas y prácticas irregulares que puedan resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable.

Contratación pública; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores; protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

- Infracciones administrativas graves o muy graves.
- Infracciones penales (todos los delitos).

Ejemplos:

*Los actos del empresario que fueren contrarios al **respeto de la intimidad** y consideración debida a la **dignidad** de los trabajadores; el **acoso sexual** cuando se produzca dentro del ámbito al que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquier que sea el sujeto activo de la misma; el **acoso por razón de orientación sexual** o por razón de sexo cuando se produzca dentro del ámbito al que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquier que sea el sujeto activo de la misma, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo.*

*En materia de **prevención de riesgos laborales**, cualquier acción u omisión del empresario que cause un daño a los trabajadores puede ser constitutivo de infracción; bien por no haber evaluado el riesgo laboral adecuadamente, incluidos los denominados riesgos psicosociales, o por no haber desarrollado la adopción de medidas de prevención adecuadas, o por no haber realizado una vigilancia de la salud adecuada.*

Potestad disciplinaria de las empresas frente a sus trabajadores (art. 58 Estatuto de los Trabajadores).

*Los casos de **sexting**, **ciberacoso** o **ciberbullying**.*

2.- ¿Qué personas pueden utilizar el canal?

- Empleados, profesionales, ex empleados, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, personas que participan en procesos de selección.

3.- PROCEDIMIENTO (por analogía con el “canal externo”).

La recepción de las comunicaciones pueden llevarse a cabo de forma anónima o con reserva de la identidad del informante, y de su forma, escrita o verbal.

Después de un [análisis preliminar](#), se decide sobre su:

(A) Admisión a trámite.

Se comunicará al informante dentro de los [5 días hábiles siguientes](#), salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

En su caso, adoptar medidas preliminares; priorizar y asignar al gestor del canal.

(B) Inadmisión motivada.

1.- Cuando los hechos relatados [carezcan de toda verosimilitud](#) (*en los casos de denuncias falsas o con mala fe, convendría informar de su inadmisión y de posibles medidas disciplinarias*).

2.- Cuando los hechos relatados [no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico](#) incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.- Cuando la comunicación [carezca manifiestamente de fundamento](#).

4.- Cuando la comunicación [no contenga información nueva y significativa](#) sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los [5 días hábiles siguientes](#), salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

(C) Comunicación inmediata al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser [indiciariamente constitutivos de delito](#).

(D) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

4.- INSTRUCCIÓN.

- La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

- **Informante:** puede pedir una reunión presencial durante los primeros 7 días.

- **Persona afectada/investigado:** la persona afectada por la información debe tener conocimiento de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta.

Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales.

No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

- Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

5.- CONCLUSIÓN.

- Emitir un informe que contendrá al menos:

- a)** Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b)** La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c)** Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d)** Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan. Recomendaciones.

- Adoptar alguna de las siguientes decisiones:

- a) **Archivo** del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas.
- b) **Remisión al Ministerio Fiscal** si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) **Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente.**

- El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a **3 meses** desde la entrada en registro de la información, aunque está permitido prorrogarlo **3 meses más**.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

6.- Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.

- El acceso a los datos personales contenidos en el [canal ético](#) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El [Responsable del Sistema](#) y a quien lo gestione directamente.
- b) El [responsable de recursos humanos](#) solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El [responsable de los servicios jurídicos](#) de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los [encargados del tratamiento](#) que eventualmente se designen.
- e) El [delegado de protección de datos](#).

- Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para su conocimiento e investigación.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las [categorías especiales de datos](#) (*origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física*) se procederá a su [inmediata supresión](#), sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Aunque la misma norma también establece que "*el tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en la normativa RGPD*".

- Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el [tiempo imprescindible](#) para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, [salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema](#). Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.